



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexo: Copia certificada del expediente número 01/05/11, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p>	<p>049930</p>

Documentales recibidas el treinta de agosto del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, **se tienen por cumplidos los requerimientos** formulados en proveídos de treinta y uno de mayo, y veintitrés de agosto del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31¹, 32, párrafo primero², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

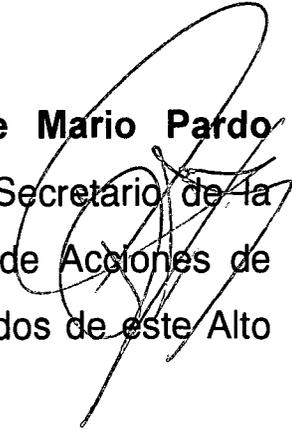
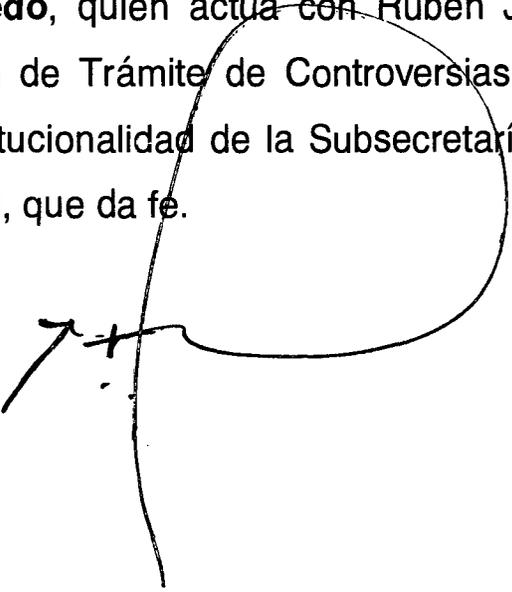
² **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

Por tanto, con copia simple del escrito de mérito, **dese vista a la parte actora** y a la **Procuradora General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, con el cual **se ordena formar** el correspondiente **cuaderno de pruebas**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 6

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.